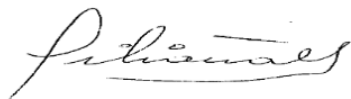


AUTO SUSTANCIACIÓN
EJECUTIVO RCD 2022 - 006

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada dentro de la presente ejecución contesta la demanda y formula excepciones de fondo y envió a la parte ejecutante el escrito de contestación; la demandada Audelina Vergel Jaime no se encuentra notificada, pero si contesto la demanda. Provea.
Bucaramanga, abril 05 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril siete de dos mil veintidós.

1. Como quiera que la Señora AUDELINA VERGEL DE JAIME y/o AUDELINA VERGEL JAIME, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.314.470 a través de apoderado contesta la demanda formulada en su contra y propone excepciones, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. se dispone tenerla por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de la orden de pago librada en su contra, con efectos a partir del 14 de marzo de 2022 día en el cual se recibió a través del correo institucional el escrito de contestación de demanda en la secretaria del Juzgado y vista al número 014 del Cuaderno Principal del Expediente Digital.
2. De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en carpeta 16 del cuaderno principal, y por haber sido presentada en términos y reunir los requisitos que exige el art. 96 del C.G.P., téngase por contestada la demanda por parte de los demandados AUDELINA VERGEL DE JAIME y/o AUDELINA VERGEL JAIME y el señor GIOVANNY JAIME VERJEL.
3. Se prescinde del traslado de las excepciones formuladas por los demandados, toda vez que el escrito que las contiene fue remitido a la parte ejecutante, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
4. Se reconoce al Dr. FABIAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1098731798, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. N° 311949 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados en la forma y términos del poder conferido.
5. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y cumplido el traslado de las excepciones de fondo, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud

de lo contemplado en el PARAGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se

escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

6. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

7. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO**.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones, que obran en carpetas 002, 003, 004 y 015 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Pagaré N°01 suscrito por los señores AUDELINA VERGEL DE JAIME y

GIOVANNY JAIME VERJEL, por la suma de \$10.000.000.

2. Pagaré N°02 suscrito por los señores AUDELINA VERGEL DE JAIME y GIOVANNY JAIME VERJEL, por la suma de \$130.000.000.

3. Pagaré N°03 suscrito por los señores AUDELINA VERGEL DE JAIME y GIOVANNY JAIME VERJEL, a por la suma de \$10.000.000.

4. Pagaré N° 04 suscrito por los señores AUDELINA VERGEL DE JAIME y GIOVANNY JAIME VERJEL por valor de \$50.000.000).

Se cita a los demandados AUDELINA VERGEL DE JAIME y GIOVANNY JAIME VERJEL, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandante, el cual se realizará en la audiencia integral.

PORTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte ejecutada al contestar la demanda, que obran en carpetas 014 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

1. RECIBO DEL 6 DE MAYO DE 2019 POR LA SUMA DE \$4'000.000
2. RECIBO DEL 18 DE JUNIO DEL 2019 POR LA SUMA DE \$4'000.000
3. RECIBO DEL 10 DE JULIO DE 2019 POR LA SUMA DE \$4'000.000
4. RECIBO DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 POR LA SUMA DE \$4'000.000
5. RECIBO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 POR \$4'000.000
6. RECIBO DE 27 DE DICIEMBRE 2019 POR \$4'000.,000 DE PESOS
7. RECIBO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA SUMA DE \$4'000.000
8. RECIBO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA SUMA DE \$4'000.000
9. RECIBO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA SUMA DE \$4'000000
10. RECIBO DEL 6 DE JULIO DE 2020 POR SUMA DE \$24.000.000
11. RECIBO DEL 6 DE JULIO DE 2020 POR VALOR DE \$76.000.000
12. RECIBO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA SUMA DE \$4'960.000
13. RECIBO DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA SUMA DE \$2'480.000
14. RECIBO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA SUMA DE \$3'000.000
15. RECIBO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA SUMA DE \$3'760.000
16. CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE EL SEÑOR GIOVANNI JAIME VERJEL Y WILLIAM TAPIAS PICO
17. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN NÚMERO 300- 377 297
18. ESCRITURA PÚBLICA 1288 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

2. TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a los señores:

- NICOLAS VEGA GUALDRON
- JOSÉ FARID GUTIÉRREZ MUÑOZ

Es deber de la parte actora procurar la asistencia de los testigos a la audiencia e informar el correo electrónico individual al cual pueden ser citados.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante WILLIAM TAPIAS PICO, a efectos de absolver el

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna.

8. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

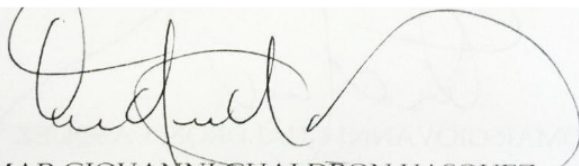
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy
08 de abril de 2022 se notifica a las partes la providencia
que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

